

32

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2015-00143-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: JULIA VILLALBA MUÑOZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

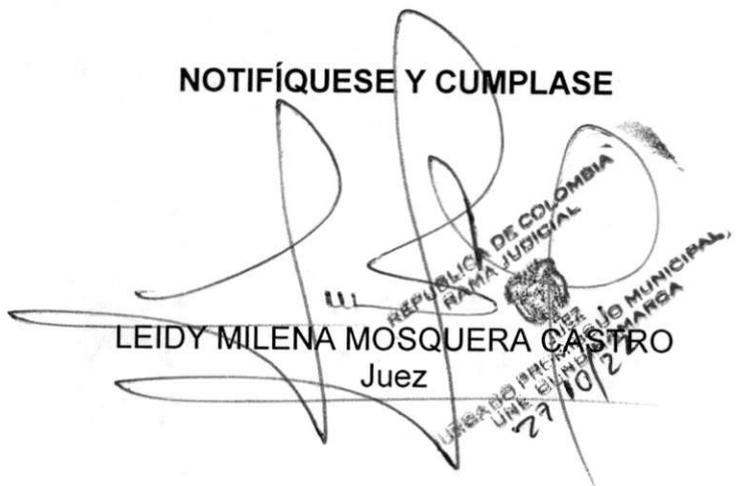
RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada JULIA VILLALBA MUÑOZ, identificada con la C. C. No. 21'060.250, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

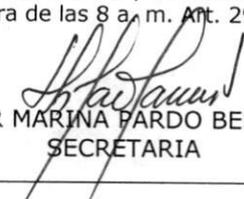
Se limita la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$22'238.038,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
27/10/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00152-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: HECTOR HERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado HECTOR HERNANDO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la C. C. No. 3'226.389, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29'858.934,oo.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL UNE CUNDINAMARCA 27/10/22]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2009-00008-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: YERSY FABIOLA RIVEROS CLAVIJO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada YERSY FABIOLA RIVEROS CLAVIJO, identificada con la C. C. No. 21'062.329, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$12'968.667,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, JUSTITIA JUDICIAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 27/10/22]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2014-00005-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: BLANCA ELVIA GARCIA SANABRIA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada BLANCA ELVIA GARCIA SANABRIA, identificada con la C. C. No. 51'838.542, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$41 '161.713,00.) M/cte. - Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
III REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE, CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
27/10/22

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

MAJ. CA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2015-00140-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: YIMMY HERNAN REY ACOSTA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado YIMMY HERNAN REY ACOSTA, identificado con la C. C. No. 1.077.941.370, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$32'714.289,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, SISTEMA JUDICIAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 27/10/22]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2009-00007-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: GIOVANNY ORLANDO CUBILLOS ROMERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado GIOVANNY ORLANDO CUBILLOS ROMERO, identificado con la C. C. No. 79'703.987, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$28'956.766,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
26/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2015-00091-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: LEIDY VIVIANA SANABRIA GARCIA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada LEIDY VIVIANA SANABRIA GARCIA, identificada con la C. C. No. 1.077.940.876, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$16'544.018,oo.) M/cte. -Art. 599-3-.

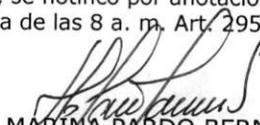
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2014-00148-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: GUSTAVO ROMERO ROMERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

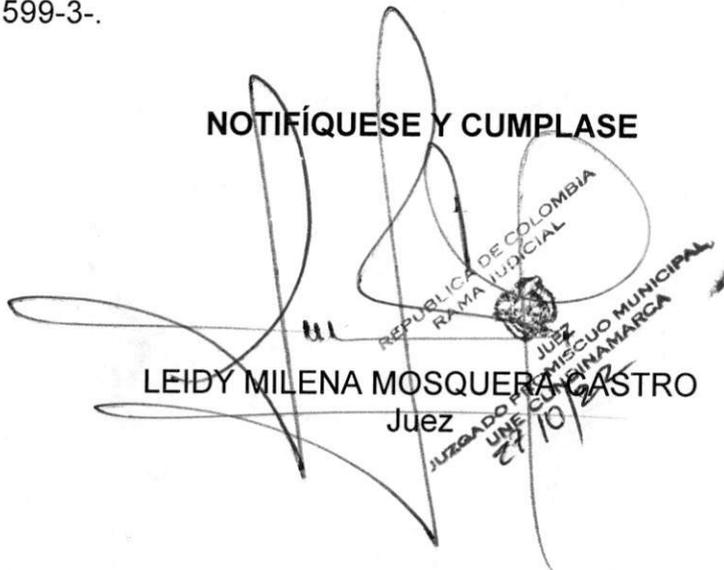
RESUELVE

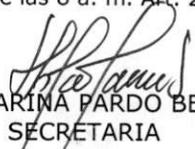
Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado GUSTAVO ROMERO ROMERO, identificado con la C. C. No. 3'226.416, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$22'285.826,oo.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00081-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: LUIS ALONSO RODRIGUEZ MORA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado LUIS ALONSO RODRIGUEZ MORA, identificado con la C. C. No. 3'225.552, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$18'176.371,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00128-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandados: CARLOS JULIO REY LEAL Y OTRO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado CARLOS JULIO REY LEAL y LUIS EDUARDO REY QUEVEDO, identificado con la C. C. No. 79'185.217 y 3'225.966, en su orden, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22'345.593,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
01/12
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

27

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

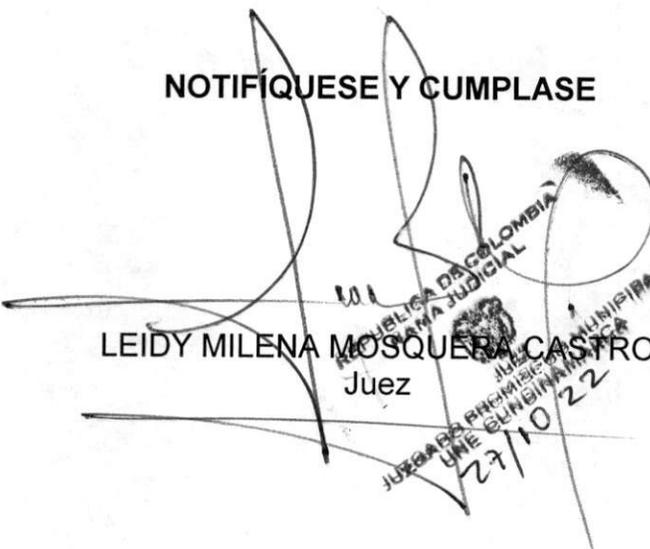
Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA No. 2022-00001-00
Solicitante: CARLOS JULIO QUIJANO

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de la referencia, el peticionario deberá aclarar su pretensión teniendo en cuenta que de la misma el despacho encuentra confusión a la hora de resolver porque se está pidiendo la realización de dictamen de avalúo de mejoras existentes en el predio allí aludido, máxime cuando esta clase de actuaciones no se encuentra prevista dentro de las pruebas extraprocesales que consagra el artículo 183 y siguientes del C. G. del P.

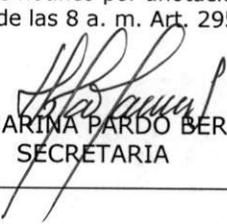
Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días, so pena del archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Juez
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 UNE - CUNDINAMARCA
 27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00139-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: MIRYAM USEBIA GAONA DAZA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada MIRYAM USEBIA GAONA DAZA, identificada con la C. C. No. 21'061.479, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$27'207.163,oo.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez del Juzgado Promiscuo Municipal
Une Cundinamarca
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00080-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: PRISCILA MORA MORENO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

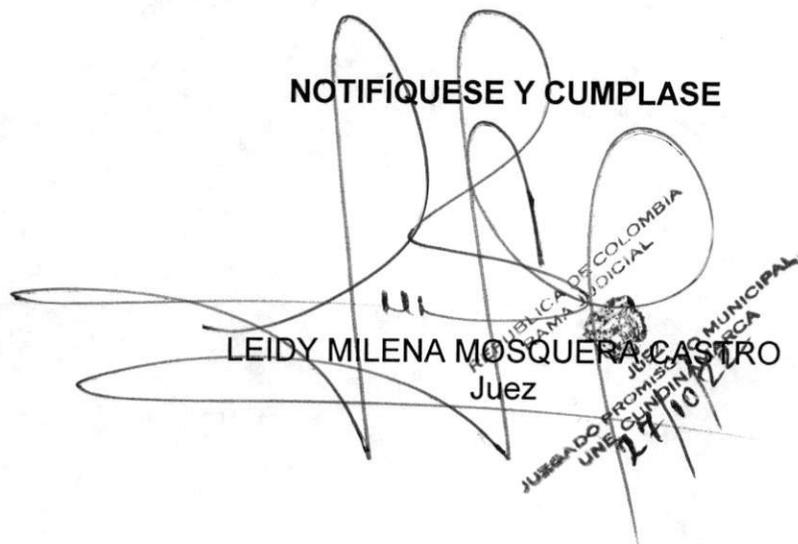
RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada PRISCILA MORA MORENO, identificada con la C. C. No. 21'061.553, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

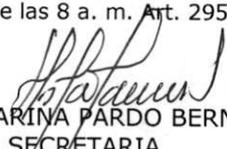
Se limita la medida a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37.634.099,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE, CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2019-00107-00
Clase: VERBAL REIVINDICATORIO DE MEJORAS
Demandante: GENALDO RIOS SANABRIA
Demandada: CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Para dar CONTINUIDAD a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada por el art. 373 del C. G. del P., fijase el día 13 del mes de Diciembre del corriente año, a la hora de las 9:00, en la que se escuchara la sustentación del dictamen pericial por parte del auxiliar de la justicia, se presentaran los alegatos finales y se proferirá la respectiva sentencia, la cual se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la aplicación **LIFESIZE**.

Se les **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones previstas por el Núm. 2 y 4 del art. 372 Ibídem.

Cítese al auxiliar de la justicia, señor MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO para que sustente su experticio, aclaración y complementación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, JEFATURA DE LA JUDICATURA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 27/10/22]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

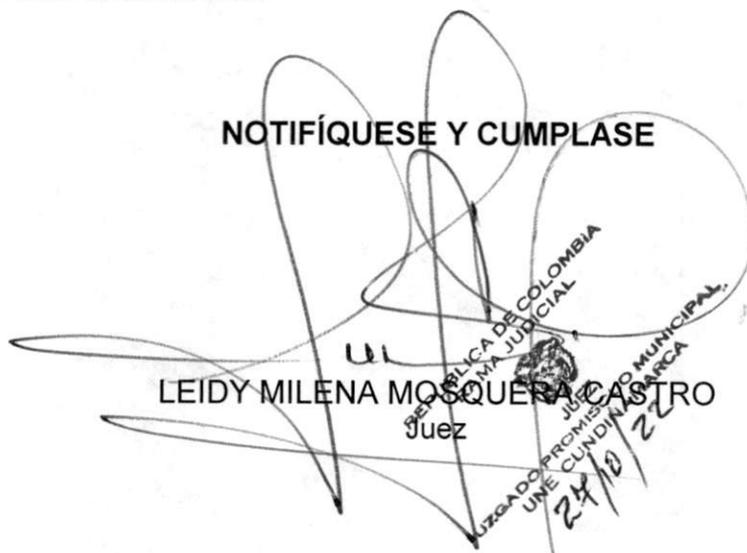
Referencia: PROCESO No. 2022-00125-00
Clase: VERBAL DE SIMULACION
Demandante: RISELVIA DIMATE ONOFRE
Demandada: ADRIANA MARIA CRUZ DIMATE

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la presente demanda.

No se dispone devolución de anexos, atendiendo la modalidad virtual establecida por el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022, por cuanto los originales se encuentran a cargo de la parte demandante. Secretaría deje las constancias del caso. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 UNE - CUNDINAMARCA
 24/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2018-00005-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: EULER YESID GUEVARA CARRILLO

C. PRINCIPAL

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en el escrito obrante a folio 86 del paginario, el Juzgado

RESUELVE

- 1) Dar por terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.
- 2) Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
- 3) Como consecuencia de lo anterior y conforme al artículo 116 del Código General del proceso, se ordena el desglose de la documental base de la presente acción (Pagaré), y entréguesele al ejecutado con las constancias del caso.
- 4) Sin condena en costas por solicitud expresa de la parte actora.
- 5) En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
 LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Juez
 RECEPTA DE COLOMBIA
 RECEPTA JUDICIAL
 JUEZ
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 UNE CUNDINAMARCA
 27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2020-00070-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: ZONIA PATRICIA PARDO VILLALBA

C. PRINCIPAL

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Previo a emitir pronunciamiento respeto de la solicitud de terminación del proceso por pago, el señor apoderado judicial de la parte actora, Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA deberá aclarar la misma, toda vez que de la documental aportada se observa que el Profesional Universitario de la entidad demandante Regional Bogotá Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO lo que le esta es confiriendo poder para que inicie, tramite, reforme y lleve hasta su terminación el proceso, excepto la facultad de terminar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamps: REPUBLICA DE COLOMBIA, PODER JUDICIAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 27/10/22]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00070-00
Clase: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: PEDRO ANTONIO BAQUERO LEAL
Demandada: FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados GLORIA YOLANDA DIAZ DE BAQUERO, los HEREDEROS DE HECTOR HERNANDO VANEGAS BARBOSA y FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ se notificaron en la forma prevista en el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022 del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto del año en curso, librado en su contra dentro del presente proceso -fls.191-195-, con resultado positivo.

Téngase en cuenta para los fines subsiguientes, que la demandada GLORIA YOLANDA DIAZ DE BAQUERO dentro del término de traslado guardo silencio, así mismo se tendrá por contestada la demanda en tiempo por conducto de mandatario judicial por parte de los pasivos FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ, quien formulo excepciones de mérito y MARIA ARCELIA VARGAS PUENTES sin que hubiera formulado excepción alguna.

RECONOZCASE a la señora MARIA ARCELIA VARGAS PUENTES en representación del demandado HECTOR HERNANDO VANEGAS BARBOSA (q.e.p.d.), en su condición de cónyuge sobreviviente, cuya calidad se encuentra acreditada conforme obra a folio 103 del paginario.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la **Dra. MONICA ALEJANDRA VANEGAS VARGAS**, identificada con la C. C. No. 1.032.502.984 de Bogotá, D. C. y T. P. 385.545 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MARIA ARCELIA VARGAS PUENTES**, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 197-

Previo al reconocimiento de VIVIANA, CLAUDIA PATRICIA, ANDREA PAOLA y MONICA ALEJANDRA VANEGAS VARGAS acredítese la calidad que les asiste con el demandado HECTOR VANEGAS BARBOSA (q.e.p.d).

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al **Dr. MAXIMILIANO MORA BARBOSA**, identificado con la C. C. No. 2'996.639 de Chipaque, C/marca., y T. P. 146.167 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado **FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ**, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 213-

De las excepciones de mérito propuestas en el término de ley, por la parte demandada a través de su apoderado judicial concerniente a AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR, CONFUSION DE DERECHOS, INEXISTENCIA DE COLINDANCIA y AUSENCIA DE IDENTIFICACION POR LINDEROS Y DETERMINACION DE ZONAS LIMITROFES, en consecuencia, se ordena correr traslado de aquellas de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º. del Art. 391 en concordancia con el art. 110 del C.G. P., por un término de tres (3) días, dentro del

cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Segundo del auto admisoro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
27/10/22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00103-00
Clase: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: ANDRES FELIPE ROMERO GUERRERO
Demandada: HORTENCIA FIGUEROA ROA

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud que precede, el señor apoderado judicial de la parte actora deberá aclarar la misma, toda vez que se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando la presente acción no es ejecutiva, además porque del acta conciliatoria allegada se observa que en su numeral 4º. se habla de la suspensión del proceso por un tiempo determinado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: INADMITE DEMANDA
Referencia: PROCESO No. 2022-00158-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MACEDONIO GAONA MORA
Demandado: JOSE MORA GUTIERREZ

C. PRINCIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y siguientes del C. G del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del art. 82 Ibídem.

Se aclare la pretensión del numeral 2º., respecto de la letra No. 2 de la demanda, dado que se solicitan simultáneamente tanto intereses legales como moratorios hasta que se satisfaga las pretensiones.

Determinar con precisión el procedimiento a seguir para lo cual deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 25 de dicha normatividad.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de las letras de cambio base de la acción.

La falencia anotada hace plenamente aplicable la redacción del artículo 90 Inciso 4º. del C.G.P.

Del escrito subsanatorio, alléguese en formato PDF al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
FRANJA NEUTRAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
27/10/22

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

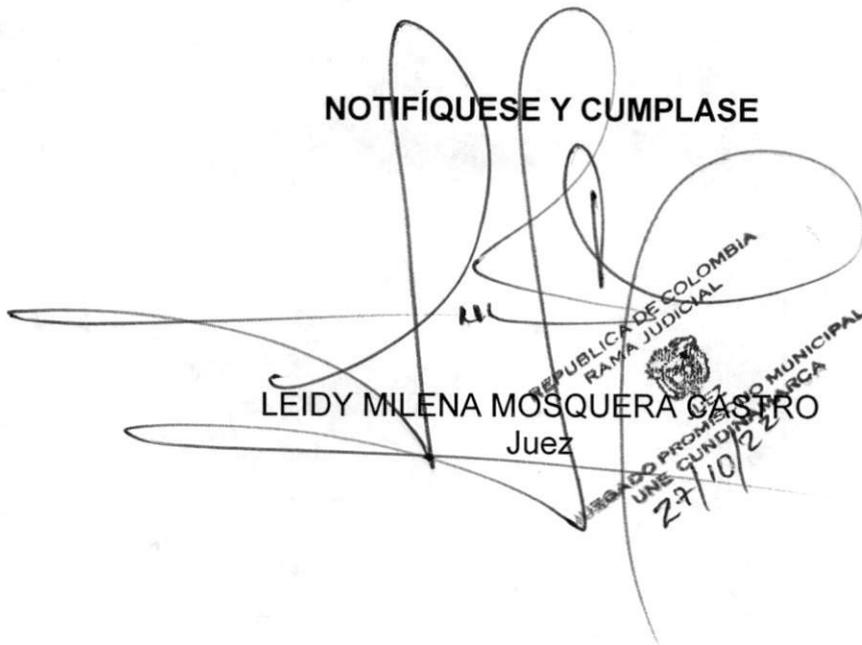
Referencia: PROCESO No. 2022-00158-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MACEDONIO GAONA MORA
Demandado: JOSE MORA GUTIERREZ

C. DE MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

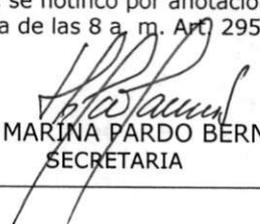
En relación con la solicitud de medida cautelar, estese a lo dispuesto en auto de la fecha, visto a folio 9 del Cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Juez
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 UNE CUNDINAMARCA
 27/10/2022

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2022-00152-00
Clase: MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: VICTOR ALFONSO GARCIA LARA
VANESSA ALEXANDRA RAMIREZ LOPEZ

Visto el anterior Informe Secretarial que antecede, allegados los registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio; teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por VICTOR ALFONSO GARCIA LARA y VANESSA ALEXANDRA RAMIREZ LOPEZ, ambos mayores de edad y residentes en esta municipalidad, de contraer matrimonio civil, y reuniendo su solicitud los requisitos establecidos en el Artículo 128 del C. C., se accede a su pedimento y en efecto se ordena para su legalidad, la práctica de las siguientes pruebas:

Cítese a los testigos **LIBARDO MORA ROZO** y **PRISCILA PARRA GRASS**, para que comparezcan el día 15 del mes de Noviembre del año en curso, a la hora de las 9:00, con la finalidad de que en audiencia rindan testimonio sobre las cualidades requeridas en los contrayentes, para poderse unir en el vínculo del matrimonio (Art. 128 C. C.), la que se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la plataforma **LIFESIZE**, que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

Obtenidas las justificaciones para contraer matrimonio, fijese Edicto por quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término concurra quién se considere con derecho a impedir el matrimonio y para quienes se crean con derecho de denunciar los impedimentos existentes sobre los contrayentes (art. 130 C. C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2018-00044-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE MORA GTUIERREZ

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por cuanto revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Estrado Judicial, a la fecha no obra suma alguna de dinero que haya sido consignada mediante título judicial con destino a este proceso y a cargo de la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTRADO JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2019-00006-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandados: JOHN CASTRO MARTINEZ Y OTROS Y OTROSS

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la Dra. IVONNE AVILA CACERES, se le **REQUIERE** nuevamente a la profesional del derecho para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el cinco (5) de noviembre del año 2021, en el sentido de que acredite la calidad de apoderada de la actora, pues revisando el expediente no se ha aportado poder por parte de la Gerente de la entidad demandante Dra. DARLIN LENIS ESPITIA.

Se le hace saber a la solicitante que dicha providencia fue notificada mediante estado 024 del 8 de noviembre del mismo año, el cual puede ser consultado en estados electrónicos del mes de noviembre de 2021.

Igualmente, se le pide a la abogada para que se abstenga de hacer peticiones hasta tanto no se le reconozca personería jurídica para actuar, con el fin de no seguir congestionando a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

49

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2022-00136-00
Clase: PERTENENCIA
Demandante: NIDIA MARLEN POVEDA PULIDO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE BAQUERO
VDA. DE CARDENAS y/o MARIA CLEOTILDE BAQUERO VDA.
DE CARDENAS Y OTROS

Como la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por NIDIA MARLEN POVEDA PULIDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE BAQUERO VDA. DE CARDENAS y/o MARIA CLEOTILDE BAQUERO VDA. DE CARDENAS, CARLOS JULIO QUIJANO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS, reúne las exigencias de los artículos 82, ss., 391 y 375 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LA ADMITE**, y en consecuencia **SE ORDENA**:

PRIMERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

SEGUNDO: Imprimase a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO (art. 391 C.G.P.).

TERCERO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE BAQUERO VDA. DE CARDENAS y/o MARIA CLEOTILDE BAQUERO VDA. DE CARDENAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, para que concurren al proceso (art. 108 Código General del Proceso), con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente, la parte demandante deberá instalar una VALLA con las indicaciones señaladas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, y aportar luego las fotografías respectivas y ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que ha dispuesto en el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, señor CARLOS JULIO QUIJANO en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., concordante con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 375 y 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 152-33703 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este Circuito. Oficiese de conformidad.

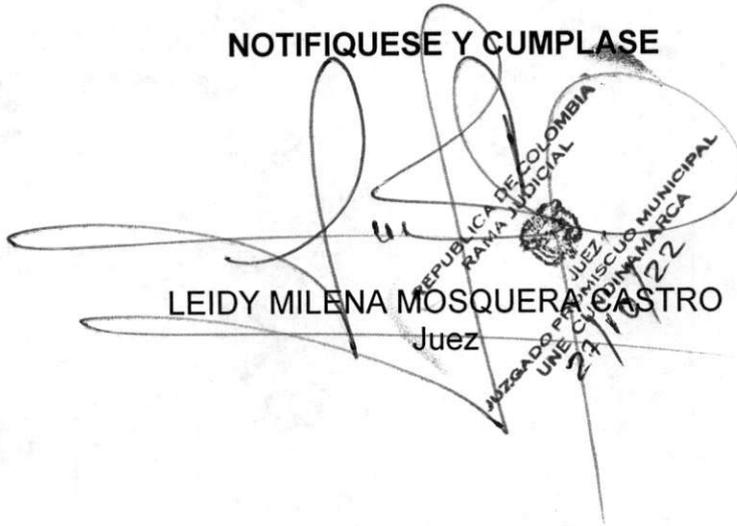
SEXTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese. (Inciso 2º. Núm. 6º. Art. 375 del Código General del Proceso).

[Firma]

50

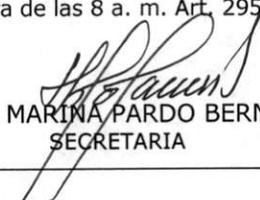
SEPTIMO: Se reconoce a la **Doctora NOHORA LIBIA LADINO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'681.115 de Bogotá, D. C., y T. P. 30.580 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **NIDIA MARLEN POVEDA PULIDO**, en los términos señalados en el poder conferido. Téngase como correo electrónico para notificaciones judiciales: asesoriajuridicaladino315@gmail.com. El cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE, CUNDINAMARCA
27/10/22
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

658

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2011-00070-00
Clase: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE FELIX DIAZ DIAZ
Herederos: RAFAEL NOE DIAZ DIAZ Y OTROS

C. PRINCIPAL No. 2

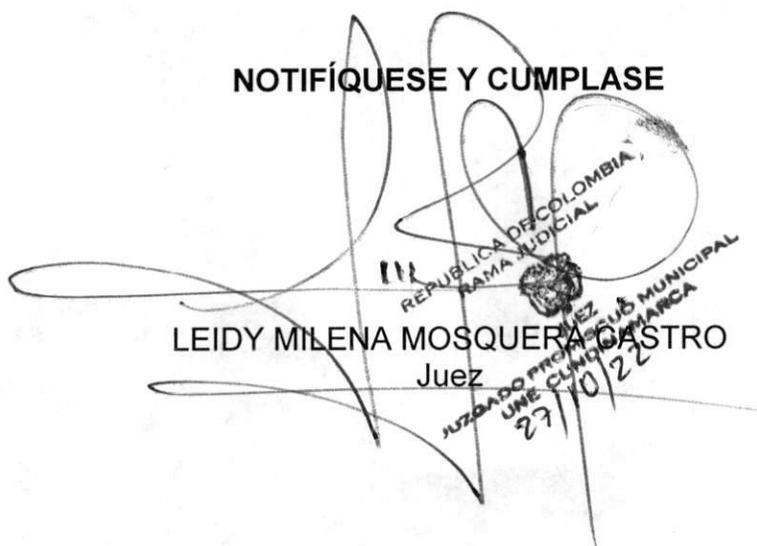
De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Primero del artículo 76 del C. G. del P., **RECONOZCASE** a la Doctora **FLOR MARINA BAQUERO REINA**, como apoderada judicial del heredero **DRIGELIO DIAZ ARDILA**, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fol. 655).

De esta determinación, comuníquesele al anterior mandatario judicial, para los fines que estime pertinentes.

Respecto a la solicitud del DECRETO DE LA PARTICION de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante, estese a lo dispuesto en auto calendaro el veintiocho (28) de enero del 2015, en consecuencia, no se accederá a autorizar para la elaboración del mismo a la apoderada del señor Drigelio Díaz Ardila, Dra. FLOR MARINA BAQUERO REINA, por cuando no está facultada para tal efecto por los demás herederos reconocidos.

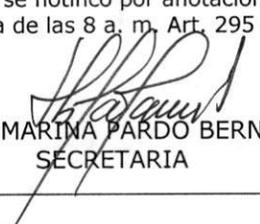
De otra parte, se REQUIERE al Dr. FERNANDO CEBALLOS URIZA para que en el término de diez (10) días se pronuncia frente al trabajo de partición que le fue encomendado en este juicio, so pena de proceder con la designación de partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 REPUBLICA DE COLOMBIA,
 RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Juez
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 UNE - CUNDINAMARCA
 27/10/22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2018-00060-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandada: MARIA DOLORES CELEITA ROMERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Oficiese a TRASNUNION COLOMBIA S. A. (antes CIFIN), a fin de que informe los productos financieros de los cuales sea titular la extrema demandada MARIA DOLORES CELEITA ROMERO, identificada con al C. C. No. 21'061.358, ello de conformidad con el Núm. 4º. del artículo 43 del Código General del Proceso.

El mencionado oficio diligénciese por la parte actora, para lo cual, deberá aportarse copia de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2013-00048-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD CENTRAL AGRICOLA Y GANADERO LTDA.
Demandado: LEONARDO FABIO ROMERO HORTUA

C. PRINCIPAL

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Sin que la ACTUALIZACION de la liquidación del CREDITO por concepto de intereses causados presentada en la ejecución de la referencia, por el apoderado judicial de la sociedad demandante -fl. 101 - 104-, haya sido objetada oportunamente, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION, por hallarla ajustada a derecho (Art. 446-3 C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00079-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE ROBERTO BAQUERO ROZO

C. PRINCIPAL

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Como quiera que la ACTUALIZACION de la liquidación del CREDITO por concepto de intereses causados, presentada en la ejecución de la referencia, por el apoderado judicial de la sociedad demandante vista a folios 105 y s., no fue objetada en forma oportuna, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION, por encontrarla ajustada a derecho (Art. 446-3 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2013-00078-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD CENTRAL AGRICOLA Y GANADERO LTDA.
Demandado: LEONARDO FABIO ROMERO HORTUA

C. PRINCIPAL

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Como quiera que la ACTUALIZACION de la liquidación del CREDITO por concepto de intereses causados, presentada en la ejecución de la referencia, por el apoderado judicial de la sociedad demandante vista a folios 62 y s., no fue objetada en forma oportuna, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION, por encontrarla ajustada a derecho (Art. 446-3 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27 10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2017-00115-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: SANDRA VIVIANA ROMERO CUBILLOS

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, se **DISPONE**:

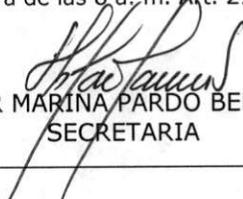
En atención a que la anterior liquidación de COSTAS de única instancia (fl. 72), no fue objetada dentro del término de traslado y la misma se advierte ajustada a derecho, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION (artículo 366-5 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

74

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2019-00024-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: CESAR DAVID QUINTERO QUINTERO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, se **DISPONE:**

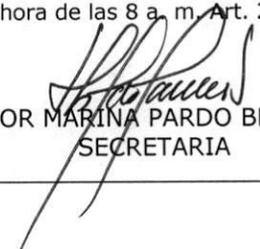
Sin objeción la liquidación de COSTAS practicada en la única instancia (fol. 70), dentro del asunto de la referencia, el Juzgado LE IMPARTE APROBACION (artículo 366-5 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2018-00099-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: PEDRO NELSON REY SUS A

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, se **DISPONE:**

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría (fl. 68) y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2019-00120-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JORGE EDILBERTO POVEDA GONZALEZ

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Sin objeción la liquidación de COSTAS practicada en la única instancia (fl. 75), dentro del asunto de la referencia, el Juzgado LE IMPARTE APROBACION (artículo 366-5 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27 10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2020-00020-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FREDY HERNAN MORA BERNAL
Demandado: EDGAR ALFONSO DIMATE ANGEL

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Sin objeción la liquidación de COSTAS practicada en la única instancia (fl. 26), dentro del asunto de la referencia, el Juzgado LE IMPARTE APROBACION (artículo 366-5 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2021-00140-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S. A.
Demandados: FABIO ORLANDO RIVEROS CRUZ

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede y acreditadas las formalidades que prevé el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Vencido como se halla el término del emplazamiento y como quiera que no se ha hecho presente la persona emplazada señor FABIO ORLANDO RIVEROS CRUZ en condición de demandado a estar a derecho en el presente proceso en los términos del artículo 48 numeral 7º y 56 del Código General del Proceso, el Juzgado le designa en calidad de Curador Ad-litem al doctor GERMAN ROJAS CLAVIJO. Comuníquese la designación a la dirección electrónica germanrojasabogado@gmail.com y efectúense las advertencias correspondientes, recalcando que se trata de un encargo de FORZOSA ACEPTACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, PODER JUDICIAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, 27/10/2022]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2009-00042-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMILO MORA TORRES
Demandado: JORGE HELI LEAL VILLALBA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

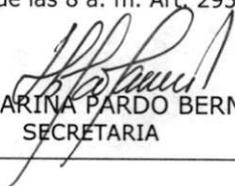
Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega del derecho de cuota rematado, se requiere al extremo demandado y profesional del derecho que lo representa para que a la mayor brevedad acredite el diligenciamiento del oficio número 0811 del 28 de agosto del año 2015 –fol. 281-, ante su destinataria, el cual fue retirado de la Secretaria del este Estrado Judicial en esa misma fecha por el mismo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL,
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,
UNE, CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2020-00074-00
Clase PERTENENCIA
Demandante: MYRIAM LUCY AVILA ROA
Demandados: EMMA JULIA REY PINZON Y OTROS

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Acreditadas las formalidades que prevé el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Vencido como se halla el término del emplazamiento y como quiera que no se han hecho presente las personas emplazadas señores EMMA JULIA REY PINZON, FELIX FRANCISCO REY PINZON, MARIA CECILIA BELTRAN REY y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en condición de demandados a estar a derecho en el presente proceso en los términos del artículo 48 numeral 7º y 56 del Código General del Proceso, el Juzgado le designa en calidad de Curadora Ad-litem a la doctora FLOR MARINA BAQUERO REINA. Comuníquese la designación a la dirección electrónica flormarinabaquero@hotmail.com y efectúensele las advertencias correspondientes, recalcando que se trata de un encargo de FORZOSA ACEPTACIÓN.

ADMÍTESE la REVOCATORIA del poder especial aquí conferido por la señora MYRIAM LUCY AVILA ROA al Doctor GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, habiéndose allegado el paz y salvo expedido por el citado profesional del derecho.

En consecuencia, hágasele saber al Doctor GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON la aceptación de tal revocatoria, para los efectos del Inciso Segundo del artículo 76 del C. G. del P.

Para todos los fines legales subsiguientes, téngase en cuenta que a partir de la fecha la demandante actuara en causa propia en este asunto conforme lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/10/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 019
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Octubre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA